

CONTESTACION MARIA DEL CARMEN ANAYA 680013103011-2016-00131-00

Raul Ramirez <raulramirez@abogadossoluciones.com>

Mar 15/11/2022 3:03 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;wm.juridicos@gmail.com <wm.juridicos@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

ATP Scan In Progress;

Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

RADICADO: 680013103011-2016-00131-00

DEMANDANTE: YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA
C.C. 63.496.882
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMÚDEZ
C.C 37.838.614

RAUL RAMIREZ REY, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.525.649 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 215.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación según poder a mi conferido por **MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.838.614, conforme al poder que adjunto, encontrándome dentro de la oportunidad legal para ello, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA Y FORMULAR EXCEPCIONES DE MÉRITO**, en contra de la demanda ejecutiva interpuesta por **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA**.

Adjunto en PDF

Poder

Escrito contestación

Pruebas

Atentamente,

RAUL RAMIREZ REY

Abogados Soluciones Integrales S.A.S

Carrera 12 No 34- 67 edificio los Castellanos oficina 701

Teléfonos: 6914740 - 3134504185-3015790511



NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida. La información que no sea de carácter oficial y que se tramite por este medio, en ningún caso compromete a la Universidad. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.



ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

RADICADO: 680013103011-2016-00131-00

DEMANDANTE: YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA
C.C. 63.496.882

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMÚDEZ
C.C 37.838.614

RAUL RAMIREZ REY, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.525.649 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 215.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación según poder a mi conferido por **MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.838.614, conforme al poder que adjunto, encontrándome dentro de la oportunidad legal para ello, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA Y FORMULAR EXCEPCIONES DE MÉRITO**, en contra de la demanda ejecutiva interpuesta por **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA**, de la siguiente manera:

1. OPORTUNIDAD

En atención a lo indicado en el artículo 442 del Código General del Proceso ("CGP"), la presente contestación de la demanda debe considerarse presentada dentro del término establecido: **"Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito"**, esto, en atención al auto de fecha del 27 de octubre de 2022, el cual nos dio por notificados por conducta concluyente, en calidad de demandados, de todas las providencias que se hubieren proferido en el proceso de la referencia, a partir de la notificación que por estados se haga de la presente providencia, notificados así el día 28 de octubre de 2022.

En atención a lo anterior, nos encontramos dentro del término establecido de diez (10 días), para presentar dar contestación a la demanda.

2. IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 96 del CGP, procedo a identificar la parte demandada de la siguiente manera:

1. Raúl Ramírez Rey, mayor de edad, con domicilio en la Carrera 12 No. 34 – 67, Oficina 701, Edificio los Castellanos, e identificado con cédula de ciudadanía No. 91.525.649 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 215.702.

Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.

Bucaramanga

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

Bogotá

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares:

301 579 0511 - 313 450 41 85

www.abogadossoluciones.com

raulramirez@abogadossoluciones.com





ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

2. María del Carmen Anaya de Bermúdez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.838.614.
3. Raúl Ramírez Rey, mayor de edad, con domicilio en la Carrera 12 No. 34 – 67, Oficina 701, Edificio los Castellanos, e identificado con cédula de ciudadanía No. 91.525.649 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 215.702., e identificado como aparece al pie de mi firma, actúo en el presente proceso como demandado y apoderado judicial de María del Carmen Anaya de Bermúdez, de conformidad con el poder que reposa en el expediente.

3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Procedo a pronunciarme de forma individual, frente a cada uno de los hechos enunciados en el escrito de demanda, de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, no obstante, las ÓRDENES fueron impartidas a ambas partes mediante la misma sentencia del 30 de mayo de 2019, donde inicialmente le fue ORDENADO a la señora **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA**, llevar a cabo la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 13 – 56 Barrio Gaitán, en Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300 – 134969, por haberse declarado que el contrato de compraventa sufrió de “*Lesión Enorme*”, en favor de **MARÍA DEL CARMEN ANAYA DE BERMÚDEZ**.

Por lo anterior, la orden a la que se hace referencia en el escrito de demanda está sujeta a condición, y se haría exigible únicamente cuando la señora **YENNY RUBIELA** restituya el bien inmueble que tiene en su poder, totalmente saneado de hipotecas y otros derechos reales constituidos sobre el bien inmueble, incluida la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 1956 del 13 de agosto de 2015.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto. Cabe resaltar que la demandante omitió que en la misma sentencia proferida el 30 de mayo de 2019, se establecen órdenes condicionales, que también son de obligatorio cumplimiento por **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA**, tal y como se establece en los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive de la sentencia en mención.

AL HECHO TERCERO: No me consta que la demandante haya surtido gestiones extrajudiciales. Se aclara que la también obligada **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA** no ha cumplido con la obligación de restitución y saneamiento del inmueble, que se deriva de la sentencia de fecha de 30 de mayo de 2019.

AL HECHO CUARTO: Si bien la sentencia del 30 de mayo de 2019 constituye un título ejecutivo, y, por lo tanto, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, también contiene la obligación clara, expresa y exigible de dar y hacer, la cual corresponde a la obligación que de restitución del inmueble a nombre de **MARÍA DEL CARMEN ANAYA DE BERMÚDEZ**.

Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.

Bucaramanga

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

Bogotá

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares:

301 579 0511 - 313 450 41 85

www.abogadossoluciones.com

raulramirez@abogadossoluciones.com





ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4



4. HECHOS PROPIOS

De conformidad con la sentencia de fecha del 30 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, se hace pertinente indicar que:

1. En el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, se está adelantando paralelamente proceso ejecutivo con título hipotecario, de levantamiento y cobro de la hipoteca por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA** con número de radicado 68001310300120170035401, esto, con ocasión a la sentencia proferida el 30 de mayo de 2019.
2. Frente a la orden establecida en la providencia en mención, donde se ordenó la cancelación de la escritura pública No. 1842 del tres (03) de agosto de 2015, que obra en la anotación número 18 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300 – 13496, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga la cancelación de la referida escritura pública; no obstante, ésta informa que no es posible realizar la respectiva cancelación, aduciendo que "los documentos sujetos a registros deben ser remitidos por autoridades judiciales a través de correos electrónicos oficiales, y posteriormente acercarse a cancelar los respectivos derechos de registro si así se requiere".
3. De conformidad con lo anterior, como apoderado de la señora **MARÍA DEL CARMEM ANAYA DE BERMÚDEZ**, el día 6 de julio de 2021, radiqué comunicado ante este Despacho, para solicitar la respectiva orden judicial hacia la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para dar cumplimiento de la orden respectiva, relativa a la cancelación de la escritura pública No. 1842 del 3 de agosto de 2015.
4. Así pues, el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, emite auto el 17 de mayo de 2022, mediante el cual se solicita requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para el cumplimiento a efectos de poder tomar las medidas necesarias en procura de que se materialice la orden judicial impartida.
5. El anterior requerimiento, es reiterado nuevamente mediante auto del 16 de junio de 2022, donde el Despacho indicó que no existe fundamento para negarse a acatar la orden judicial impartida, bajo el entendido que existen embargos registrados, teniendo en cuenta que, la escritura pública No. 1842 no implica enajenación o hipoteca, pues esta orden se encamina únicamente a desaparecer la transacción al comprobarse la existencia de lesión enorme.
6. A la fecha de hoy, no es posible hacer la compra del Certificado de Tradición y Libertad, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga ha impuesto trabas para la modificación y adquisición del mismo.

Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.

Bucaramanga

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

Bogotá

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares:

301 579 0511 - 313 450 41 85

www.abogadossoluciones.com

raulramirez@abogadossoluciones.com





ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4



5. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me **OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda interpuesta por **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA** en contra de mi representada.

Tal como quedará acreditado a través de la presente contestación, no hay lugar a la existencia de un incumplimiento de providencia judicial que presta mérito ejecutivo, lo que da lugar a que todas y cada una de las pretensiones de la demanda estén llamadas a ser rechazadas.

6. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Las siguientes son las excepciones que se proponen a la demanda y sus pretensiones:

6.1. COMPENSACIÓN

En el presente caso, aplica la figura jurídica de la Compensación, establecida en el artículo 1714 del Código Civil, como un modo de extinción de las obligaciones, por cuanto las partes del proceso verbal declarativo de lesión enorme, el cual fue adelantado con las mismas partes relacionadas en el presente proceso, dentro del cual se profirió sentencia de fecha de 30 de mayo de 2019, donde el Juez, en su momento, decretó la existencia de "**LESIÓN ENORME**", sufrida por **MARÍA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ**, con ocasión al contrato de compraventa celebrado con **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA**, por lo que fue se retrotrajeran las cosas a su estado original, esto es: *"restituir a favor de **MARÍA DEL CARMEN ANAYA DE BERMÚDEZ** el inmueble ubicado en la carrera 12 No. 13 – 56 del barrio Gaitán de la ciudad de Bucaramanga, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300 – 134969 en el término de dos (2) meses (...) el cual deberá ser entregado debidamente saneado o purificado de hipotecas u otros derechos reales constituidos sobre el bien, incluida la hipoteca por ella constituida mediante escritura pública No. 1956 del 13 de agosto de 2015 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Bucaramanga"* y, por otro lado, *"devolver a **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA**, la suma de ciento cincuenta y siete millones de pesos moneda legal (\$157.000.000), valor de la negociación, en el término igualmente de dos (2) meses (...)"*.

De conformidad con lo anterior, y a la fecha de hoy, transcurridos más de tres años de proferida la sentencia anexada como prueba en la demanda aquí controvertida, las cosas no se han retrotraído a su estado original; en primer lugar, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de discusión, no ha sido restituido a favor de mi mandante **MARÍA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ**, no ha sido saneada la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 1956 del 13 de agosto de 2015, ni figura la cancelación de la escritura pública No. 1842 del 3 de agosto de 2015 mediante la cual se materializó la compraventa, situación que se denota en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Matrícula No. 300 – 134969. De allí, que se pueda establecer que inicialmente, la señora **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA**, ha desconocido arbitrariamente la obligación establecida en la sentencia referenciada, en favor de **MARÍA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ**.

Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.

Bucaramanga

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

Bogotá

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares:

301 579 0511 - 313 450 41 85

www.abogadossoluciones.com

raulramirez@abogadossoluciones.com





ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

Así pues, ante la existencia de deudas recíprocas entre ambas partes, se ha estructurado la figura de la compensación, por cuanto las partes contractuales, **MARÍA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ** y **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA** son deudoras una de la otra.

Presentada la figura de compensación en este caso, en el entendido de que, por un lado, la señora **MARÍA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ**, es deudora de **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA**, propone abonar el valor de **ciento cincuenta y siete millones de pesos moneda legal (\$157.000.000)**, esto, con el objetivo de sanear de la hipoteca que se tiene sobre el inmueble objeto de discusión y compensar parte del crédito hipotecario suscrito con **BANCOLOMBIA S.A.** Con lo anterior, se pretende que, una vez saneada la hipoteca en mención, la también deudora **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA** restituya debidamente el inmueble a la señora **MARÍA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ**.

6.2. DERECHO DE RETENCIÓN

Para el caso en mención, y conforme a lo expuesto anteriormente, también se hace aplicable la figura de derecho de retención, consistente en la garantía que se otorga a una de las partes, en el marco de una relación contractual, de retener el cumplimiento de su obligación, hasta tanto la otra parte deudora cumpla con la obligación inicial.

Es así como, a través del presente escrito, mi representada desea y solicita acogerse a esta garantía, por cuanto la señora **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA**, ha materializado un incumplimiento a la obligación establecida en la sentencia del 30 de mayo de 2019. De esta manera, hasta que exista cumplimiento de la orden impuesta en la sentencia a la señora **YENNY RUBIELA**, correspondiente a restituir el inmueble que tiene en este momento tiene en su poder, y, asimismo, se realice el saneamiento de hipotecas y cancelación de la Escritura Pública No. 1842, mediante la cual se materializó el contrato de compraventa del inmueble en discusión.

Lo anterior, fundamentado en el artículo 2417 del Código Civil y en el artículo 96, numeral 3 del Código General del Proceso.

Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y ***la alegación del derecho de retención***, si fuere el caso. (Cursiva y negrilla por fuera del texto).

6.3. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL TÍTULO EJECUTIVO

La obligación contenida en los títulos ejecutivos, por regla general, es una obligación de perentorio cumplimiento, por cuanto es una característica propia de éstas. No obstante, en este caso, la obligación a la que hace referencia la demandante, contenida en la sentencia del 30 de mayo de 2019, está dotada de inexigibilidad, por cuanto ésta se encuentra sometida a una condición previa de obligatorio cumplimiento.

Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.

Bucaramanga

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

Bogotá

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares:

301 579 0511 - 313 450 41 85

www.abogadossoluciones.com

raulramirez@abogadossoluciones.com





ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4



En este sentido, se cuestiona la obligación misma que se encuentra contenida en la sentencia en referencia, siendo ésta, la orden de restitución del inmueble a cargo de **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA** en favor de **MARÍA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ**, de conformidad con el artículo 1530 del Código Civil Colombiano: *“Es la obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no”*. Así pues, hasta tanto no exista cumplimiento de la obligación condicional de restitución del inmueble, no se hace exigible aún la devolución de la suma de dinero que se pretende cobrar.

6.4. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

De conformidad con lo anterior, se hace pertinente también establecer la excepción contenida en el artículo 1609 del Código Civil, la cual establece que, no se genera mora para ninguno de los contratantes dado que en la citada sentencia, como ya se ha hecho mención, se establecen obligaciones recíprocas, de manera que cada una de las partes se encuentra obligada a cumplir con la parte que les corresponde.

Frente al caso en referencia, es innegable que se ha presentado un incumplimiento a la obligación de restitución del inmueble por parte de **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA**, y, que como se ha hecho referencia en el presente escrito, la aquí demandada **MARÍA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ**, se ha allanado a cumplir, siempre y cuando se ejecute la obligación condicional referente a la restitución del inmueble saneado totalmente de la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 1956 del 13 de agosto de 2015, y/o derechos reales constituidos sobre el mismo.

6.5. SOBRE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

El artículo 306 del Código General del Proceso, establece que, cuando la providencia judicial “condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Por lo anterior, se evidencia que la parte demandante ha desgastado el orden judicial iniciando un nuevo proceso de cobro en nuestra contra, cuando el mismo Código General del Proceso, le otorga la posibilidad de ejercer el cobro de una suma de dinero dentro del mismo proceso ya iniciado sin necesidad de interponer una nueva demanda para exigir el cobro de la obligación.

6.6. INNOMINADA O GENÉRICA

Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.

Bucaramanga

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

Bogotá

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares:

301 579 0511 - 313 450 41 85

www.abogadossoluciones.com

raulramirez@abogadossoluciones.com





ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

De conformidad con lo expuesto en este escrito, se hace pertinente resaltar nuevamente que, a la fecha de hoy, no se ha cumplido la orden impartida por este Despacho mediante la sentencia del 30 de mayo de 2019, frente a la obligación inicial de restitución del inmueble totalmente saneado de hipotecas, en favor de **MARÍA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ**. Teniendo en cuenta que no existe cumplimiento alguno de la obligación condicional en cabeza de la demandante, no es posible que se pretenda llevar a cabo el cobro de intereses moratorios.

7. PRUEBAS

Solicito comedidamente al honorable Juez de esta causa, sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

1. Oficio No. 0951 del 12 de junio de 2019 proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. (01 folio)
2. Memorial de fecha de 16 de junio de 2021 radicado por el Dr. Raúl Ramírez Rey solicitando la cancelación de la escritura pública No. 1842 del tres (03) de agosto de 2015. (01 folio)
3. Formato solicitud de corrección de fecha de 28 de junio de 2021. (01 folio)
4. Copia de correo electrónico radicado al email: recepcioncorreccionesbucaramanaga@supernotariado.gov.co de fecha del 29 de junio de 2021, Solicitud Cancelación Anotación No. 18 de Matricula Inmobiliaria No. 300-34969 29 de junio respuesta, adjunto formato 28 de junio de 2021. (01 folio)
5. Respuesta allegada desde el correo recepcioncorreccionesbucaramanaga@supernotariado.gov.co de fecha 29 de junio de 2021. (01 folio)
6. Copia de correo electrónico Solicitud Cancelación Anotación No. 18 de Matricula Inmobiliaria No. 300-34969, radicado el día 6 de julio de 2021 al Email: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. (01 folio)
7. Copia de correo electrónico, Solicitud Especial 2017-00354, radicado el día 27 de julio de 2021 al Email: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. (01 folio)
8. Nota devolutiva de fecha de 25 de abril de 2022, allegada por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. (02 folios)
9. Copia de correo electrónico Memorial por inobservancia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, radicado el día 06 de mayo de 2022 al Email: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. (02 folios)
10. Memorial de fecha 06 de mayo de 2022 dirigido al Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga. (03 folios)
11. Auto interlocutorio de fecha de 17 de mayo de 2022 dentro de la radicación 2016 – 00131 – 00 (01 folio)
12. Memorial dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de fecha 26 de mayo de 2022. (01 folio)
13. Auto interlocutorio de fecha 16 de junio de 2022 dentro de la radicación 2016 – 00131 – 00 proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga. (01 folio)

Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.

Bucaramanga

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

Bogotá

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares:

301 579 0511 - 313 450 41 85

www.abogadossoluciones.com

raulramirez@abogadossoluciones.com





ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

14. Link Expediente Digital con número de radicado 68001310300120170035401 donde cursa proceso ejecutivo hipotecario en Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga. Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**, Demandado: **YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA**. (02 folios)

8. ANEXOS

- Poder para actuar.
- Las mencionadas en el acápite de pruebas.

9. PETICIÓN

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, solicito comedidamente al señor Juez, que deniegue en su totalidad las pretensiones de la demanda objeto del mandamiento de pago en contra de mi poderdante, y, como consecuencia de ello, se revoque el auto que libró mandamiento de pago y el auto que decretó las medidas cautelares solicitadas, y, se condene en costas y agencias en derecho a la parte ejecutante.

10. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones téngase en cuenta la siguiente información:

El suscrito deberá ser notificado en:

- Dirección: Carrera 12 N° 34 – 67, Edificio Los Castellanos, Oficina 701. Bucaramanga, Santander.
- Teléfonos: (601) 608 67 55, (+57) 301 5790511 - (+57) 313 4504185.
- Correo electrónico: raulramirez@abogadossoluciones.com; secretaria.abogadossoluciones@gmail.com / asistencialabogadossoluciones@gmail.com

La demandada deberá ser notificado en:

- Teléfonos: (+57) 315 8660068

El demandante y su apoderado judicial deberá ser notificado en:

- Carrera 27 N° 37- 33, Oficina 1004, Edificio Green Gold de Bucaramanga.
- Correo electrónico: wm.juridicos@gmail.com.

Atentamente,

RAUL RAMÍREZ REY

C.C N° 91.525.649 de Bucaramanga.

TP. N° 215.702 del C. S. de la J.

U.C.A

Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.

Bucaramanga

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

Bogotá

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares:

301 579 0511 - 313 450 41 85

www.abogadossoluciones.com

raulramirez@abogadossoluciones.com



Bucaramanga, junio 12 de 2019.

Oficio No. 0951

Señores:

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
OFICINA PRINCIPAL
Bucaramanga - Santander

Radicado: 68001-31-03-011-2016-00131-00
Demandante: MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ
Demandado: YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA
BANCOLOMBIA

Cordial saludo:

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante providencia del treinta (30) de mayo de 2019, se ordenó la cancelación de la escritura pública No. 1842 del tres (03) de agosto de dos mil quince (2015) de la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga que obra en la anotación número 18 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-134969 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga.

Así mismo se dispuso CANCELAR la medida cautelar de inscripción de la demanda, que recae sobre el mismo bien inmueble, visible a la anotación No. 22 del ya citado folio de Matricula Inmobiliaria.

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el oficio 0557 de Mayo 5 de 2017.

Cordialmente,


JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO
Secretaria





BOGADOS

soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

Bucaramanga, 16 de junio de 2021

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

OFICINA PRINCIPAL

Bucaramanga- Santander

Radicado: 2016-00131-00

Demandante: MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ

Demandado: YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA / BANCOLOMBIA

Cordial saludo:

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante providencia del treinta (30) de mayo de 2019, se ordenó la cancelación de la escritura pública No. 1842 del tres (03) de agosto de dos mil quinientos (2015) de la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga que obra en la anotación número 18 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-134969 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Por lo anterior, sirvase a realizar nueva anotación dejando sin efectos la anotación No. 18 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-134969 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Atentamente,

RAUL RAMIREZ REY
C. C. 91.525.649 de Bucaramanga
T. P. 215.702 del C. S. de la J



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
pasaportes

1.41.28-038-2005

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Nombre de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

FECHA: 28 JUNIO 2021

SOLICITUD DE CORRECCIÓN
(Uso exclusivo de la Oficina)

Señor Registrador de Instrumentos Públicos, con fundamento en lo previsto en el Artículo 5 del C.C.A. solicito a usted ordenar a quién correspondiera se se y envíe a la siguiente ubicación:

NOMBRE DEL SOLICITANTE: RAUL RAMIREZ REY

DIRECCIÓN: CRA. 12-34-67 OF 701 Bimunga

TELÉFONO: 301 579 0511

INTERÉS JURÍDICO:

PROPIETARIO ☐

APODERADO (Anexar poder o autorización) ☒

REPRESENTANTE LEGAL ☐

OTRO: (Acreditado) ☐

(Acreditado)

CORREGIR EN

MATRÍCULA (S)
INMOBILIARIA (S)

No. (S): 300-134969

ENCABEZAMIENTO ☐

MUNICIPIO ☐

VEREDA ☐

CÉDULA CATASTRAL ☐

DESCRIPCIÓN
CARIDA Y LINDEROS ☐

COMPLEMENTACIÓN
N ☐

DIRECCIÓN ☐

ANOTACIÓN No. 18

EXPLIQUE CLARAMENTE EL MOTIVO DE CADA SOLICITUD DE CORRECCIÓN

1. El 30 de mayo de 2019, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga, ordena la cancelación de la escritura pública No. 1892 del 03 de agosto de 2016, sobre el bien inmueble identificado con folio inmobiliario 300-134969 celebrado con Yenny Rubiela Rueda Pereira.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, sirvase a realizar cancelación de la anotación No. 18 del folio de la matrícula No. 300-134969 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SI SU SOLICITUD EXCEDE ESTE FORMATO, PRESENTE PETICIÓN ESCRITA ANEXA

ANEXA DOCUMENTOS: SI ☒ NO ☐

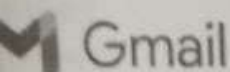
DOCUMENTOS QUE ANEXA A LA SOLICITUD

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	EXPEDIDO POR	ORIGINAL	FOTOCOPIA
ESCRITURA PÚBLICA	1892	03/08/15	Notaria 1 Bimunga		☒
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD					
OFICIO-AUTO O SENTENCIA JUDICIAL	2016-131		Juzgado 11 Civil Circuito Bimunga		☒
RESOLUCIÓN		15/06/21	Secretaría Hacienda	Pago Impuesto	☒
OTROS					
FIRMA Y CÉDULA DEL SOLICITANTE			RECIBIDO POR		
ENTREGADO POR			FECHA DE ENTREGA		

Nota: Señor Usuario favor diligenciar dos hojas de este formato

51 años
Garantizando la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 15-49 Int. 201 - PBX (1) 328 21-21 Bogotá, D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co Email: correspondencia@supernotariado.gov.co



Sindy Julieth Caceres Suarez <abogadossolucionesjunior1@gmail.com>

SOLICITUD CANCELACIÓN ANOTACIÓN No. 18 DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 300-134969.

Sindy Julieth Caceres Suarez <abogadossolucionesjunior1@gmail.com>
Para: repcioncorreccionesbucaramanga@supernotariado.gov.co

29 de junio de 2021, 10:26

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA
E.S.D.

RAUL RAMIREZ REY, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.525.649 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional N°. 215.702 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la señora **MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMÚDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.838.614 de Bucaramanga, con domicilio en el mismo municipio, por medio del presente correo electrónico, me permito comunicarle que mediante providencia del 30 de mayo de 2019, emitida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado 2016-131-00, se ordenó la cancelación de la escritura pública No. 1842 del 03 de agosto de 2015 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, que obra en la anotación No. 18 del folio de la matrícula No. 300-134969 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Por lo anterior, solicito respetuosamente, realizar la cancelación de la anotación No. 18 del folio de matrícula No. 300-134969 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

■ **MARIA DEL CARMEN ANAYA**

Cordialmente,



ABOGADOS
Soluciones Integrales S.A.S.

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida. La información que no sea de carácter oficial y que se tramite por este medio, en ningún caso compromete a la Universidad. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.

SOLICITUD CANCELACIÓN ANOTACIÓN No. 18 DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 300-134969.

Sindy Julieth Caceres Suarez <abogadossolucionesjunior1@gmail.com>
ara: 11cibuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de julio de 2021, 9:12

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D

REFERENCIA:	SOLICITUD DE TERCERO INTERESADO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA
RADICADO:	68001310300120170035401

RAUL RAMIREZ REY, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.525.649 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional N°. 215.702 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la señora **MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.838.614 de Bucaramanga, con domicilio en el mismo municipio, por medio del presente correo electrónico, me permito manifestar que, mediante providencia del 30 de mayo de 2019, emitida por el **Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga**, bajo el radicado 2016-131-00, se ordenó la cancelación de la escritura pública No. 1842 del 03 de agosto de 2015 de la Notaría Primera del Circuito de Bucaramanga, que obra en la anotación No. 18 del folio de la matrícula No. 300-134969 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

No obstante a lo anterior, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, nos informa que, para realizar la cancelación de la anotación No. 18 del folio de la matrícula No. 300-134969, dicha solicitud debe ser remitida por la respectiva entidad judicial y no desde un correo personal al siguiente correo:

documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente que la solicitud de cancelación de la anotación No. 18 del folio de la matrícula No. 300-134969, sea remitida directamente desde el correo del despacho.

Nota: Remito en documento adjunto:

1. Formato de solicitud a oficina de Registro e Instrumento Público de Bucaramanga.
2. Copia de sentencia judicial del 30 de mayo de 2019.
3. Copia de pago de impuestos.

Cordialmente,

MARIA DEL CARMEN ANAYA

Forwarded message

De: **Documentos Registro Bucaramanga** <documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co>

Date: mar, 29 jun 2021 a las 10:32

Subject: RE: SOLICITUD CANCELACIÓN ANOTACIÓN No. 18 DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 300-134969.

To: Sindy Julieth Caceres Suarez <abogadossolucionesjunior1@gmail.com>

Buenos días

Según las instrucciones administrativas números 8 y 12 del presente año, los documentos sujetos a registro deben ser remitidos por autoridades judiciales a través de correos electrónicos oficiales, y posteriormente acercarse a cancelar los respectivos derechos de registro si así se requiere.

Gmail

Rindy Julieth Caceres Suarez <abogada@abogadosajuntor1@gmail.com>

SOLICITUD ESPECIAL. 2017-00354

Caceres

Rindy Julieth Caceres Suarez <abogada@abogadosajuntor1@gmail.com>
Abogada <abogada@abogadosajuntor1@gmail.com>

27 de julio de 2021, 11:58

Asunto

JUNDO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
S.S.O

REFERENCIA	SOLICITUD DE TERCERO INTERESADO
DEMANDANTE	BANCYX CAMILA
DEMANDADO	YENNY RUIZ A RUEDA PEREIRA
ACCION	RR001310300120170035401

RASA RAMIREZ KEY, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.525.649, nacido en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional N° 215.702 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la señora **MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.835.914 de Bucaramanga, con domicilio en el mismo municipio, por medio del presente correo electrónico, me permito manifestar que, mediante providencia del 30 de mayo de 2019, emitida por el **Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga**, bajo el radicado 2019-131-00, se ordenó la cancelación de la escritura pública No. 1842 del 03 de agosto de 2017 de la Notaría Primera del Circuito de Bucaramanga, que obra en la anotación No. 18 del folio de la matrícula No. 300-134969 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

No obstante a lo anterior, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, nos informa que, para realizar la cancelación de la anotación No. 18 del folio de la matrícula No. 300-134969, dicha solicitud debe ser remitida por la respectiva entidad judicial y no desde un correo personal al siguiente correo:

documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente que la solicitud de cancelación de la anotación No. 18 del folio de la matrícula No. 300-134969, sea remitida directamente desde el correo de su despacho.

Nota: Remite en documento adjunto:

1. Formato de solicitud a oficina de Registro e Instrumento Público de Bucaramanga.
2. Copia de sentencia judicial del 30 de mayo de 2019.
3. Copia de pago de impuestos.
4. Correo electrónico donde la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos solicita el correo sea enviado por el juzgado.

C. Caceres,

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 30 de Marzo de 2022 a las 02:13:50 pm

25 ABR 2022

El documento SENTENCIA Nro. del 30-05-2019 de JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2022-300-6-11153 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se Inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

LA DEMANDA EN PROCESO VERBAL YA FUE CANCELADA MEDIANTE OFICIO N° 951 DE 12/06/2019.
ART. 61,62 LEY 1579/2012

2: EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICION, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP).

*EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL OFICIO 4327 07/12/2017 RADICADO 2017-354 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

*EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA GESTION RECAUDO Y COBRANZAS DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, RESOLUCIÓN N° 20180206000053 DE 13/04/2018 EXPEDIENTE N° 201312761 DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN- BUCARAMANGA.

(CON ANTELACION SE DEBE CANCELAR TODAS LA MEDIDAS CAUTELARES)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 30 de Marzo de 2022 a las 02:13:50 pm

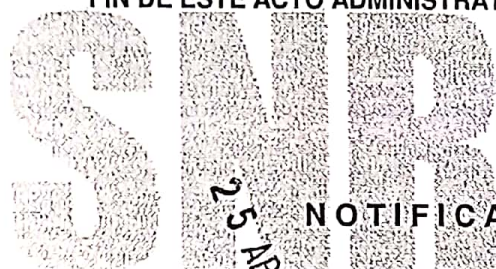


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

52747

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



 SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

 CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 25 MAR 2022

 SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Señor ALEANDY PEREZ MUR
 QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CC 29 No. 1092391718

 FUNCIONARIO NOTIFICADOR


 EL NOTIFICADO

SENTENCIA Nro. del 30-05-2019 de JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO de BUCARAMANGA

RADICACION: 2022-300-6-11153



Ulianova Cueto <asistencialabogadossoluciones@gmail.com>

Fwd: RADICADO: 2016-00131-00 MEMORIAL POR INOBSERVANCIA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

1 mensaje

Raul Ramirez <raulramirez@abogadossoluciones.com>
Para: wendy <asistencialabogadossoluciones@gmail.com>

15 de noviembre de 2022, 11:55

Le remito la nota devolutiva

----- Mensaje reenviado -----

De: **Raul Ramirez** <raulramirez@abogadossoluciones.com>

Fecha: El vie, 6 de may. de 2022 a la(s) 9:05 a.m.

Asunto: RADICADO: 2016-00131-00 MEMORIAL POR INOBSERVANCIA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

Para: <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

Respetados señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGAE-mail: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

E. S. D.

RADICADO: 68001-31-03-011-2016-00131-00

DEMANDANTE: María del Carmen Anaya de Bermúdez

DEMANDADO: Yenny Rubiela Rueda Pereira – Bancolombia S.A

REFERENCIA: INOBSERVANCIA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

RAUL RAMIREZ REY, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.525.649 expedida en Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional número 215.702 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMÚDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 37.838.614 de Bucaramanga, por medio del presente y con nuestro acostumbrado respeto, elevamos ante el Despacho Judicial este memorial solicitando se sirva requerir a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, (ADJUNTA EN DOCUMENTOS PDF).**

Atentamente,

RAUL RAMIREZ REY

Abogados Soluciones Integrales S.A.S

[Carrera 12 No 34- 67](#) edificio los Castellanos oficina 701

Teléfonos: 6914740 - 3134504185-3015790511



NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida. La información que no sea de carácter oficial y que se tramite por este medio, en ningún caso compromete a la Universidad. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.

--

Atentamente,

RAUL RAMIREZ REY

Abogados Soluciones Integrales S.A.S

Carrera 12 No 34- 67 edificio los Castellanos oficina 701

Teléfonos: 6914740 - 3134504185-3015790511

**NOTA CONFIDENCIAL:**

La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida. La información que no sea de carácter oficial y que se tramite por este medio, en ningún caso compromete a la Universidad. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.

2 archivos adjuntos **Nota Devolutiva.pdf**

797K

 **MEMORIAL JUZGADO ORIP.pdf**

324K



ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

Respetados señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E-mail: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

E.

S.

D.

RADICADO: 68001-31-03-011-2016-00131-00

DEMANDANTE: María del Carmen Anaya de Bermúdez

DEMANDADO: Yenny Rubiela Rueda Pereira – Bancolombia S.A

REFERENCIA: **INOBSERVANCIA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**

RAUL RAMIREZ REY, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.525.649 expedida en Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional número 215.702 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 37.838.614 de Bucaramanga, por medio del presente y con nuestro acostumbrado respeto, elevamos ante el Despacho Judicial este memorial solicitando se sirva requerir a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día dieciséis (16) de marzo de 2022 a las 02:49 pm, procedí a radicar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, solicitud de registro de documentos, más exactamente, la Sentencia No. 30-05-2019 emitida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga.

SEGUNDO: En atención a la radicación, se generó el trámite No. 2022-300-6-11153.

TERCERO: El día veinticinco (25) de abril de 2022, acude a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, **JHON ALEXANDER JAIMES MOYA** ostentando la calidad de autorizado (por el suscrito) a efecto de notificarse personalmente del Acto Administrativo (**NOTA DEVOLUTIVA**) de fecha 30 de marzo de 2022.

CUARTO: Al respecto y verificado el mentado Acto, se puede evidenciar que *“Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar”*.

Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.

Bucaramanga

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

Bogotá

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares:

301 579 0511 - 313 450 41 85

www.abogadossoluciones.com

raulramirez@abogadossoluciones.com





ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

QUINTO: De las razones expuestas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para no registrar la Sentencia de fecha 30-05-2019 proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, obran las siguientes:

“1: OTROS

LA DEMANDA EN PROCESO VERBAL YA FUE CANCELADA MEDIANTE OFICIO N° 951 DE 12/06/2019.

ART. 61,62 LEY 1579/2012/

2: EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICIÓN, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP).

**EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL OFICIO 4327 07/12/2017 RADICADO 2017-354 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.*

**EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA GESTIÓN RECAUDO Y COBRANZAS DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, RESOLUCIÓN No. 20180206000053 DE 13/04/2018 EXPEDIENTE No. 201312761 DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES ¿DIAN-BUCARAMANGA.*

(CON ANTELACIÓN SE DEBE CANCELAR TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES)” (Sic) (Cursiva fuera del texto).

SEXTO: Visto lo anterior, el suscrito se permite poner de presente al Despacho Judicial que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga se niega a acatar lo dispuesto en el acápite cuarto de la Sentencia de fecha 30-05-2019 que me permito traer a colación:

“CUARTO: ORDENAR la cancelación de la escritura pública No. 1842 del tres (03) de agosto de dos mil quince (2015) que obra en la anotación número 18 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-134969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.” **(Sic) (Cursiva fuera del texto).**

SÉPTIMO: Pertinente sea indicar que, el Despacho Judicial a través de Oficio No. 0951 de fecha 12 de junio de 2019 ya había informado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos lo siguiente *“Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante providencia del treinta (30) de mayo de 2019, se ordenó la cancelación de la escritura pública No. 1842 del tres (03) de agosto de dos mil quince (2015) de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga que obra en la anotación número 18 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-134969 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga” (Sic) (Cursiva fuera del texto).*

PETICIONES

Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.

Bucaramanga

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

Bogotá

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares:

301 579 0511 - 313 450 41 85

www.abogadossoluciones.com

raulramirez@abogadossoluciones.com





ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

PRIMERO: Solicito respetuosamente al Despacho Judicial, se sirvan requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga a efecto de que procedan a cumplir con el acápite número 4 de la Sentencia de fecha 30-05-2019 proferida dentro del proceso Verbal de Lesión Enorme con número de radicación 2016-00131-00.

ANEXOS

1. Acto Administrativo (**NOTA DEVOLUTIVA**) proferido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga el pasado 30-03-2022.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones téngase en cuenta la siguiente información:

Del suscrito **RAUL RAMIREZ REY** y la señora **MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ**:

Dirección:

Carrera 12 # 34 – 67. Edificio Los Castellanos – Oficina 701. Bucaramanga, Santander.

Carrera 7 # 33 – 49. Edificio Luciano Borde – Oficina 601. Bogotá D.C.

Teléfono: 3015790511 – 3134504185

Email: raulramirez@abogadossoluciones.com

Atentamente,

RAUL RAMÍREZ REY

C.C N° 91.525.649 de Bucaramanga.

TP. N° 215.702 del C. S. de la J.

J.S.L.L

Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.

Bucaramanga

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701

Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

Bogotá

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601

Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares:

301 579 0511 - 313 450 41 85

www.abogadossoluciones.com

raulramirez@abogadossoluciones.com



CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que el apoderado del extremo demandante solicita requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que cumpla lo ordenado en la sentencia proferida en el marco de las diligencias, sírvase proveer. Bucaramanga, mayo 16 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2016-00131-00

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante mediante el cual solicita requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga a efectos de que dé cumplimiento al ordinal cuarto de la sentencia proferida el 30 de mayo de 2019 en el marco de las presentes diligencias¹, observa el Despacho que será del caso acceder favorablemente a su pedimento, no obstante en el sentido de exhortar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que informe, en un término perentorio de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, los resultados obtenidos a partir de la radicación del oficio No. 0951 que data del 12 de junio de 2019 al que se le asignó el número de radicación 2021-300-6-31789², adjuntando para tal fin además del pronunciamiento que corresponde, un certificado de tradición actual del bien inmueble identificado con el No. 300-134969, esto a efectos de poder tomar las medidas necesarias en procura de que se materialice la orden por esta autoridad judicial antaño impartida.

Librense por Secretaría las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 036 del 18 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

017889a8feed45449d9f10b678b5faeea9fe87ba3e9d659aff2823f911538b5a
Documento generado en 17/05/2022 10:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver archivo del 6 de mayo de 2022 – Carpeta 2016-00131-00
² Ver archivo del 12 de agosto de 2021 – Carpeta 2016-00131-00

Bucaramanga, 26 de mayo de 2022.

Respetados señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

Carrera 20 No. 34-01, Barrio Centro

Ciudad

E.

S.

M.

REFERENCIA: MEMORIAL ALLEGANDO AUTO INTERLOCUTORIO

RAUL RAMIREZ REY, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.525.649 expedida en Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional número 215.702 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 37.838.614 de Bucaramanga, por medio del presente y con nuestro acostumbrado respeto, me permito allegar a su Despacho, Auto Interlocutorio de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga dentro del Radicado No. 2016-00131-00, mismo que indica:

"Visto el memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante mediante el cual solicita requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga a efectos de que dé cumplimiento al ordinal cuarto de la sentencia proferida el 30 de mayo de 2019 en el marco de las presentes diligencias. Observa el Despacho que será del caso acceder favorablemente a su pedimento, no obstante en el sentido de exhortar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que informe, en un término perentorio de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, los resultados obtenidos a partir de la radicación del oficio No. 0951 que data del 12 de junio de 2019 al que se le asignó el número de radicación 2021-300-6-31789, adjuntando para tal fin además del pronunciamiento que corresponde, un certificado de tradición actual del bien inmueble identificado con el No. 300-134969, esto a efectos de poder tomar las medidas necesarias en procura de que se materialice la orden por esta autoridad judicial antaño impartida" (Sic) (Cursiva, Negrilla y Subrayado fuera del texto).

ANEXOS

1. Auto Interlocutorio de fecha, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga dentro de la radicación No. 2016-00131-00.

Atentamente,


RAUL RAMIREZ REY
C.C. N° 91.525.649 de Bucaramanga.
T.P. N° 215.702 del C. S. de la J.
J.S.L.L.

Fecha: 26/05/2022 2:32:33 p.m.

Slides: 1

Anexos: 1



SECRETARÍA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

3002022ER02868
Origen: PERSONA NATURAL / RAUL RAMIREZ REY
Destino: ORIP / COORDINADOR JURIDICO / ANA
Asunto: AUTO INTERLOCUTORIO

Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.

Bucaramanga

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701

Edif. Los Castellanos - Tel. (7) 608 67 55

Bogotá

Cra. 7 No. 33 - 49 - Of. 601

Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares:

301 579 0511 - 313 450 41 85

www.abogadossoluciones.com

raulramirez@abogadossoluciones.com

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

VERBAL - RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME
MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ
YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA Y OTRO
68031310301120160013100

CONSTANCIA: Pasó al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se pronunció frente al requerimiento antaño efectuado, sírvase proveer. Bucaramanga, junio 13 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2016-00131-00

Observada la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga al requerimiento antaño efectuado por este Despacho, sin perder de vista la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo actor el 6 de mayo de 2022 mediante la cual deprecia se exhorto a la dependencia instrumental en mención para que acaten las órdenes contenidas en la sentencia que data del 30 de mayo de 2019 proferida en el marco de las presentes diligencias, en este punto evidencia esta autoridad judicial que se hace necesario requerir nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que en esta ocasión, así como canceló la inscripción de la demanda conforme consta en la anotación Nro. 27 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-134969, proceda a cancelar la anotación Nro. 18 en la que se registró la escritura pública No. 1842 del 3 de agosto de 2015 de la Notaría Primera del Circulo de Bucaramanga como consecuencia de la declaratoria de lesión enorme a favor de la señora MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ contenida en la providencia que dirimió la controversia de la referencia, esto tal como antaño se comunicó mediante oficio No. 0951 del 12 de junio de 2019.

Se advierte a la parte interesada que deberá efectuar las diligencias que corresponden ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en procura de que se adelante el trámite de cancelación de la anotación a que se hizo mención líneas atrás con fundamento en la orden impartida por este Despacho en la sentencia del 30 de mayo de 2019.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo expresado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en la nota devolutiva notificada el 25 de abril de 2022, menester es advertir que no existe fundamento para negarse a acatar la orden impartida por este Despacho bajo el entendido que existen embargos registrados, toda vez que, la cancelación de la anotación Nro. 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-134969 no implica enajenación o hipoteca respecto del bien inmueble involucrado, pues está encaminada a hacer desaparecer una transacción que se hizo sobre el mismo la cual resultó afectada al comprobarse judicialmente lesión enorme.

Librense por Secretaría las comunicaciones a que haya lugar incluyendo las manifestaciones efectuadas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 043 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:



ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4



Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S.

Ref: PODER ESPECIAL

Rad: 2016-131

Dte: YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA

Dda: MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ

MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.838.614 de Bucaramanga, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado RAÚL RAMÍREZ REY, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.525.649 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 215.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite y lleve a su culminación **CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por la señora YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.496.882.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, proponer excepciones, renunciar a este poder, además de las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general le otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley benefician mis intereses.

Sírvase señor juez, reconocerle personería a RAÚL RAMÍREZ REY, en los términos y para los fines señalados.

Atentamente,

Acepto,

MARIA DEL CARMEN ANAYA DE BERMUDEZ
C.C. 37.838.614 de Bucaramanga

RAUL RAMIREZ REY
C.C. No. 91.525.649 DE BUCARAMANGA
T.P. No 215.702 del C.S.J.
raulramirez@abogadossoluciones.com

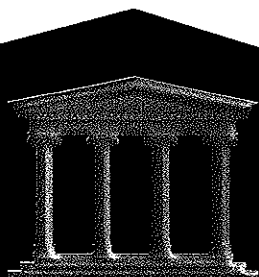
Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares: 301 579 0511 - 313 450 41 85

www.abogadossoluciones.com
raulramirez@abogadossoluciones.com



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo principal del círculo de Bucaramanga.

CERTIFICA

Que Compareció

Maria del Carmen Anaya de Bermudez

Quien se identificó con la C.C. No.

37.838.614

Expedida en

Bucaramanga

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

24 OCT. 2022

Bucaramanga:

El Compareciente.

[Signature]
37838014

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

